

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO QUE
SE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA AYS N°029/2020

COYHAIQUE, 04 de septiembre 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en las Resolución Exenta N°1076, de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; En los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; En la Resolución Exenta N°765 que designa como jefe de oficina regional de Aysén a funcionario que indica y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3º Que, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta AYS N°10/2020 requirió información a Aguas Patagonia S.A en el marco del programa de fiscalización de RCA 2020, sobre el Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) de la localidad de Puerto Chacabuco, comuna de Aysén, Región de Aysén

4º Que, a la SMA Región de Aysén ingresó carta de fecha 27 de abril de 2020 de Aguas Patagonia S.A, con antecedentes requeridos y que al ser analizados se hace necesario precisar parte de la información entregada y requerir nuevos antecedentes, para elaborar informe de fiscalización.

5° Que, con fecha 04 de septiembre de 2020, la empresa Aguas Patagonia S.A., mediante Carta N°277, solicitó la ampliación de plazo otorgado en la Resolución Exenta AYS N°026/2020, de esta Superintendencia.

6° Que, el plazo inicialmente dispuesto por la Resolución Exenta AYS N°026/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 6 días hábiles, se encuentra vencido para efectos de responder el requerimiento de información allí contenido.

7° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido” (énfasis agregado).

8° Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 26 de la ley N°19.880, esta Superintendencia, sobre la base de lo indicado por el solicitante en su carta N°277/2020, estima necesaria entregar un nuevo plazo para la entrega de la información requerida.

9° En razón de todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. CONCÉDASE a la empresa **AGUAS PATAGONIA S.A.**, RUT 99.501.280-4, representada para estos efectos por Don Franz Christian Scheel Nagel, RUT 13.103.018-5, ambos domiciliados en calle Condell N°22, Coyhaique, un nuevo plazo de **3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, para la entrega de la información requerida en el punto resolutivo primero de la Resolución Exenta AYS N°026/2020, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO. INSTRUIR que, en atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 490/2020, renovada mediante Resolución Exenta N°549/2020, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, privilegiando el uso de formato pdf.
- b) El archivo deberá ser ingresado desde un email válido al email oficina.aysen@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la información entregada.
- c) Los archivos deberán ser ingresados al email durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

- d) La información requerida deberá ser enviada en un plazo de 3 días hábiles desde una vez vencido el plazo anterior.

TERCERO. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sea remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente requerimiento, sea ingresados a través de Oficina de Partes, según las reglas de funcionamiento con que opere al momento de la remisión de la información. Adicionalmente, deberá remitirse dichos antecedentes tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que estos sean ploteados y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf)

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



OLS/crb

Notifíquese por correo electrónico o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley N° 19.880:

Distribución:

- Sr. Franz Scheel Nagel, aguaspatagonia@aguaspatagonia.cl / fscheel@aguaspatagonia.cl

C.C. Digital:

- Oficina de Partes OR-Aysén/SMA.
- Expediente de fiscalización.